



*Ministerio de Justicia*

*Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 09 SET 2003

REF: Convenio de Complementación de  
Servicios  
Instructivo General Impuesto de Sellos y  
Automotores.-

CIRCULAR D.R. N° 41

SRES. ENCARGADOS DE LOS  
REGISTROS SECCIONALES  
AUTOMOTORES Y MOTOVEHICULOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Me dirijo a Ud. en el marco de la referencia, a fin de informarle que a partir del  
15 de septiembre del año en curso, será de uso obligatorio el cumplimiento de la operatoria  
normada en el Instructivo que se adjunta.

Saludo a Ud. atentamente.

D.N.R.N.P.A. y C.P.
<i>Cay</i>
I.M.

*[Firma]*  
Sr. RICARDO J. BERGER  
Jefe Departamento Rentas

## **Provincia de Santiago del Estero**

### **INSTRUCTIVO**

### **Impuesto de Sellos**

#### **1.-CONTRATOS DE TRANSFERENCIA**

##### **Alicuota 1,2 %**

1.1.- Los Encargados en su calidad de Agentes de Percepción deberán, en forma posterior a la verificación de jurisdiccionalidad registral y previa al ingreso del trámite, percibir el Impuesto de Sellos, conforme a la Tabla de Valuaciones que a tal efecto proporcione el Organismo Recaudador.

1.1.2. Percibirán el Impuesto de Sellos, aún cuando el usuario no ingresare el trámite por cualquier causal. Ante esto deberá reservarse fotocopia del formulario 08 con la correspondiente reposición en el legajo "B".-

1.1.3.- En caso que los contratos estuvieren aforados en el banco de Santiago, cualquier otra entidad recaudadora o de percepción del Impuesto, el Agente deberá dejar constancia en los Asientos pertinentes de tal circunstancia, cotejando los montos que debieron ser efectivamente retenidos en base a la tabla de valuación (transferencias) o en base al monto del contrato (prendas), en el supuesto de surgir diferencia, estas deberán ser abonadas por el usuario ante la D.G.R. Ante el pedido del usuario el Agente de Percepción podrá efectuar la percepción de la diferencia aludida, dejando expresa anotación por medio de asiento individual de la operación.-

#### **1.2.- Principio general**

Artículo 203 y concordantes del C.F.: Actos formalizados en instrumentos públicos o Privados dentro o fuera de la provincia y que se inscriban, registren o radiquen en la provincia de Santiago o surtan efectos en ésta.

#### **1.3.-Base imponible**

1.3.1.- Conforme a lo normado por el Art. 244 del C.F. y al punto 1.1. Se deberá tener como base imponible el valor del automotor determinado por el Organismo Oficial competente., a tal efecto la

D.G.R. suministrará a los Sres. Agentes las tablas correspondientes. Se deberá tener en cuenta que si el precio pactado resultare mayor a la Valuación Impositiva se deberá tomar aquel.

#### 1.4.- Sujeto Pasivo

Artículo 220 C. F.: “*Son sujetos pasivos todos aquellos que realicen las operaciones o formulen los actos y contratos sometidos al presente Impuesto.*”

Por lo tanto, la obligación será exigible al comprador, al vendedor, al deudor, al acreedor etc, de acuerdo a la operación de que se trate.

Artículo 221 C.F.: Solidaridad.

1.5.- **Pago en término:** Código Fiscal Artículo 256 “*Salvo disposiciones especiales, el pago del Impuesto, por los actos, contratos y operaciones instrumentados en la Provincia deberá ser efectuado dentro de los quince (15) días hábiles de su otorgamiento. Los instrumentos fuera de esta jurisdicción gozarán de un plazo de treinta (30) días hábiles*”.-

1.6.- Pago fuera de término: Artículo 266.

1.7.-Multa:

- Hasta treinta (30) días corridos de vencido el plazo para abonar el Impuesto, una vez el valor del mismo.
- De treinta (30) a sesenta (60) días corridos de vencido el plazo para abonar el Impuesto, dos veces el valor del mismo.
- De sesenta (60) y hasta noventa (90) días corridos del vencimiento el plazo para abonar el Impuesto, tres veces el valor del mismo.
- De mas de noventa días corridos de vencido el plazo para abonar el Impuesto, cuatro veces el valor del mismo.

1.8. **Transferencias de dominio a Título gratuito** (donaciones), atento que para la procedencia del tributo es necesario la concurrencia de dos elementos básicos que configuran el hecho imponible, que el acto este formalizado en instrumento público o privado y que el mismo sea oneroso, las transferencias que se efectúen a título gratuito, no están gravadas con el Impuesto que nos ocupa.-

Los instrumentos en los cuales se consignen estos tipos de operaciones, deberán ser presentadas por el usuario ante la D.G.R o Delegación del interior quien dejará constancia en el “08” de la leyenda “operación no alcanzada”, si correspondiera.-

1.9. **Transferencia por escritura pública** (D.N.T.R., Título II, Capítulo II, Sección 2º, Art., 1º) En este caso se deberá controlar el precio denunciado con el de la tabla de valuación, si este resultara superior se deberá percibir la diferencia resultante. (alicuota sobre la Valuación – monto percibido = monto a percibir)

1.10.- **Transferencia ordenado por autoridad Judicial en juicio sucesorio** (D.N.T.R., Título II, Capítulo II, Sección 3º, Art. 1º). Por tratarse de una transmisión de dominio a título gratuito no se encuentra gravada con el Impuesto de Sellos.

1.11.- **Transferencia Ordenada por autoridad judicial en toda clase de juicio o de procedimiento judicial** (D.N.T.R., Título II, Capítulo II, Sección 4º) Deberá percibirse el Impuesto en la forma de práctica, salvo que de la orden surja claramente que ha sido repuesto. En este caso, cotejado los montos denunciado y de valuación se procederá a percibir la diferencia, si resultara. Teniéndose como fecha del acto la fecha de la orden u oficio que generó el acto imponible.-

La adjudicación del dominio a uno de los cónyuges con motivo de la liquidación de la sociedad conyugal, no esta alcanzada por el Impuesto de Sellos en razón de carecer del carácter oneroso, (se adjunta el Oficio o se inserta un Sello de no alcanzado por parte de la D.G.R).

1.12.- **Transferencia ordenada según Artículo 39 del Decreto-Ley N° 15348/46 ratificado por Ley 12962 y sus modificatorias** (D.N.T.R., Título II, Capítulo II, Sección 6º, Art. 1º) Deberá percibirse el Impuesto de Sellos en la forma de práctica, teniéndose como fecha del acto a estos efectos ( Sellado Fiscal), la fecha de la **última certificación de firmas**, salvo que de la orden resultara que ha sido repuesto.

1.13.- **Transferencia ordenada como consecuencia de una subasta** (D.N.T.R., Título II, Capítulo II, Sección 6º, art. 1º) Se percibe el Impuesto en la forma de práctica, la base imponible resulta la mayor entre el precio de subasta y la Valuación. Se tomara como fecha del acto la fecha de LA ÚLTIMA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS.

1.14.- **Transferencia de presentación simultanea:** (D.N.T.R., Título II, Capítulo II, Sección 7º, Art.1º) Se percibirá el Impuesto de Sellos en la forma de práctica, teniendo en cuenta lo indicado en el pto....., Principio General. Es decir, cada transferencia deberá oblar el tributo correspondiente de acuerdo a la fecha de cada uno de los actos.

1.15.- **Transferencia a una Compañía de Seguros** (D.N.T.R, Título II, Capítulo XI, Sección 3º), Está alcanzada por el 1,2 % ( Artículo 2 Inc. 4 Ley 5648)

1.16.- **Transferencia por fusión de Sociedades o escisión de su patrimonio:**

Por el Art. 249 Inc. 2 C.F. se eximen los actos que formalicen la reorganización de Sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue el término de la duración de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto de la de mayor

plazo de las que se reorganizan. Si el capital de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad en su caso, fuera mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas, se abonará el Impuesto sobre el aumento de capital. En este caso será la D.G.R. la autoridad de aplicación de la eximición si correspondiere conforme a los requisitos del Art. citado.-

1.17.- **Transferencia en dominio fiduciario en los términos de la Ley 24441:** En razón del principio general este tipo de traslación no se encuentra alcanzada por el Impuesto de Sellos en razón de que los bienes a ser transferidos lo hacen a título gratuito, neutro o de confianza de acuerdo a las normas de la Ley 24441.-

## **2.- CONTRATOS DE PRENDA**

Alícuota 1,2 %

2.1.-El Impuesto de Sellos procede de acuerdo al Principio General de éste, en razón de parte, onerosidad e instrumentación.

2.1.1. La reposición del Impuesto deberá ser efectuada en el contrato original, si éste se presentara con copias, se actuará de acuerdo al punto 3.-

2.1.2. La fecha del acto resulta la fecha de celebración del contrato, con independencia de la de su inscripción.

### **2.1.3.- La base imponible:**

Esta resulta ser el monto del contrato. Para los contratos en moneda extranjera Art. 245 “ Si el valor imponible se expresa en moneda extranjera el impuesto deberá liquidarse sobre el equivalente en pesos en moneda Argentina, al tipo de cambio convenido por las partes. A falta de éste o si estando convenido fuere incierto se tomará el vigente al primer día hábil anterior a la fecha del acto; si hubiere distintos tipos de cambio la conversión se hará sobre la base del tipo vendedor fijado por el Banco Nación al cierre de las operaciones de ese día.

### **2.2 Contrato de Mutuo:**

Este se encuentra gravado por el 1%, Art. 2 Inc. 33 de la Ley 5648. Están eximidos los mutuos que estén garantizados por fianza, prenda, hipoteca o cualquier otro derecho personal o real. En estos supuestos se tributará únicamente sobre la garantía (Ley 5709).-

### **2.3.- Aavales, Fiadores, garantes:**

Art. 2 Inc. 31 Ley 5648, por las Fianzas y avales el 1,2 %, siempre que avalen cada uno de ellos el total de la deuda.

#### **2.4.- Pagarés**

Los pagares otorgados como garantía prendaria y que se establezca que contengan una leyenda cruzada que declare “intransferibles o no negociables” y que establezca que corresponden al contrato prendario N° ..... de fecha ....., están eximidos del tributo por el Art. 249, Inc. “P” del C.F. La renovación eventual de esos pagares no está exenta del gravamen, los que estarán alcanzados por el 1,2 % Art. 2 Inc. 35 Ley 5648.-

#### **2.5.- Endoso**

Se encuentra gravado por el 1,2 % sobre el monto a endosar, en su defecto, por no estar este expresamente declarado se gravará sobre el total del contrato prendario o monto originario.- Art. 2 Inc. 36 Ley 5648.-

#### **2.8.- Enajenación**

Se encuentra alcanzada de acuerdo al Artículo 2º Inc. 10 de la ley 5648, debiendo reponer la suma fija de \$ 4,30 (pesos cuatro con treinta centavos).

#### **2.9.- Modificación, reinscripción, cancelación**

**2.9.1 Modificación:** esta se gravará de acuerdo al Art. 2 Inc. 14 Ley 5648 “por las declaratorias que confirmen actos anteriores, en los cuales se hayan satisfecho los gravámenes respectivos, o que aclaren cláusulas pactadas en actos, contratos y operaciones **sin alterar su valor, término o naturaleza y siempre que no se modifique la situación de terceros \$ 4,30, caso contrario deberá gravarse como nuevo contrato.-**

**2.9.2.- Reinscripción:** Se grava con \$. 1 en cada foja como anexo o continuación de la prenda original que debe estar debidamente sellada Art. 2 Inc. 15 C. F.- **Si el contrato hubiere sido inscripto en extraña jurisdicción, por imperio del Artículo 205 Inciso “a” no se encuentra alcanzado por el Impuesto en cuestión.**

**2.9.3.- Cancelación:** Art. 2 Inc. 10 Ley 5648, extinción de derechos y obligaciones \$ 4,30.-

**3.-INSTRUMENTOS con mas de una foja:** Se deberá tributar \$1 por cada foja continuación de los contratos.

#### 4.- TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

- 4.1.- Transferencias con Formulario 31 o 31C----- \$ 19.-  
4.2.- Inscripciones Iniciales con Formulario 31A ----- \$ 21.-  
(Empadronamiento)

#### 5.- DEPÓSITO

El depósito de las sumas recaudadas en concepto de Impuesto de Sellos y de Tasa Retributiva de Servicios deberá ser depositada en forma semanal, los días lunes de la semana siguiente a la de su percepción (o próximo siguiente hábil) en el Banco de Santiago del Estero por medio de las Boletas que la D.G.R proporcione a tal efecto o por Ticket bancario, de acuerdo al Anexo V punto 9 del Convenio.-

#### 6.- RENDICION

De acuerdo al Acta complementaria del Convenio de Complementación de Servicios suscripta el 17 de octubre de 2002, la rendición de las sumas percibidas en el transcurso del mes calendario, que fueran depositadas en forma semanal de acuerdo a lo indicado en el punto precedente, deberán ser rendidas ante la Dirección General de Rentas o Delegaciones del interior **antes del día 10 de cada mes**, acompañando la documentación indicada en el Anexo V, punto 9 in fine, del Convenio de Complementación.-

#### 7.- Observación

**7.1.-En los casos de eximisión de Impuesto de Sellos la autoridad de aplicación será la D.G.R. la que realiza constancia sobre el instrumento sobre el porcentaje de la exención realizada y monto a pagar por el contribuyente. Por tanto al presentarse cualquier tipo de trámite en el cual se constate una exención, tanto objetiva como subjetiva, se deberá requerir al usuario su comparencia ante la D.G.R. o delegación pertinente a los efectos que ésta se expida al respecto.-**

7.2.- Ante cualquier enmienda o corrección en los documentos, que altere el monto a ser repuesto (monto, fecha, lugar), el Agente deberá requerir al usuario que comparezca ante la D.G.R. para la merituación de los instrumentos y el posterior cobro del Impuesto por su parte.-

8.- Las Prendas que fueran inscriptas en extraña jurisdicción por domicilio del acreedor prendario y que por tanto no estuvieren selladas en esta provincia, deberán ser informadas por el Encargado de Registro, por medio fehaciente a la D.G.R.

Ante la presentación de cualquier tipo de inscripción sobre esta prenda en cuestión el Agente deberá remitir las actuaciones en consulta al Organismo de Recaudación, quien, en caso de encontrar alguna causal de gravamen procederá a su cobro.-

**OBSERVACIÓN: En los casos de eximisión del Impuesto de Sellos, la autoridad de aplicación - la D.G.R.- realizará las constancias sobre el instrumento en cuestión y en relación al porcentaje de la exención realizada y el monto a pagar por el contribuyente, si correspondiere.-**



## **IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y REMOLCADOS**

### **1.-Ingreso de los trámites en sede de los RRSS**

1.- Para iniciar el trámite de inscripción de los trámites de Inscripción Inicial, Transferencia y Transferencia con baja Impositiva (cambio de radicación, desarme, destrucción, baja definitiva), de un automotor, el usuario deberá exhibir los comprobantes de pago y acompañar un juego de fotocopias del Impuesto de Patente por los períodos fiscales no prescriptos.-

2.- El Agente de Percepción harán completar por el presentante, para cada automotor involucrado y para cada uno de los trámites a que se refiera:

- Los Formularios correspondientes a la D.G.R que instrumentan la Tasa Retributiva.-
- Los formularios 31A Alta impositiva, por triplicado
- 31 transferencia por triplicado
- o 31C transferencia con Baja, por triplicado.-

2.1.- Requerirán al usuario el pago de las Tasas Retributivas de Servicios correspondientes, de acuerdo a lo establecido por la Dirección General de Rentas.

3.- Los tres elementos del Formulario 31 tendrán el siguiente destino final:

- Original: será remitido a la D.G.R. en oportunidad de la rendición mensual.
- Duplicado: será entregado al usuario
- Triplicado: será archivado en el Legajo B

4.- El Encargado del Registro Seccional:

- Certificará sin cargo las fotocopias de los comprobantes de pago exhibidos. Dicha certificación se limitará a atestiguar que se trata de fotocopias de los originales que se han tenido a la vista, sin que signifique certificar la autenticidad del pago.
- Firmará y sellará en original los tres elementos del Formulario 31.
- Devolverá los originales de los comprobantes de pago.
- Inscribirá el trámite solicitado.
- Adjuntará al original del Formulario 31, fotocopia de los comprobantes de pago exhibidos, del título del automotor y del Formulario 08.
- Indicará al usuario que debe regresar en 96 Hs.

4.1.- **Inscripciones Iniciales (OKm)** Los Registros Seccionales deberán:

Informar del Alta en la forma de practica, confeccionando un remito diario al que deberán adjuntar:

- Formularios 31A
- Fotocopia de la factura de compra
- Fotocopia del título del automotor

La DPR remitirá la cuota de Alta Impositiva al domicilio del contribuyente.

#### 5.- **Entrega de trámites por el Agente de Percepción a la D.G.R.**

El Agente de Percepción remitirá diariamente a la D.G.R., salvo casos excepcionales, y no más de una vez por día, los Formularios a que se hace referencia en los puntos 2 y 4 por los trámites inscriptos en el día anterior.

5.1.- Dicha documentación será acompañada de una “Solicitud de Informe” (Formulario C o Remito el que se adjunta a la presente) confeccionada por triplicado.

El destino de los tres ejemplares será el siguiente:

- El original y duplicado quedarán en poder de la D.G.R.
- El triplicado será devuelto al RRSS, debidamente fechado, como constancia de recepción de la documentación.-

#### 6.- **Entrega de documentación por la D.G.R.**

Dentro de las 72 Hs. de recibidas las “Solicitudes de deuda”, la D.G.R. pondrá a disposición del Agente de Percepción, la información correspondiente (liquidación de Patente). La totalidad de la información será suministrada mediante el ORIGINAL del “Remito”, debidamente firmado y fechado, como constancia de expedición y recepción por parte del Agente.-

6.1.- En caso de que el automotor no registre deuda en concepto de Impuesto de Patente, la D.G.R. dejará constancia de tal circunstancia en el reverso de los tres elementos del Formulario “31” y en la columna “Observaciones” del Remito.-

6.2.- En el supuesto que el dominio registre deuda en la base de datos de la D.G.R., expedirá el “informe de deuda actualizada” a la fecha de solicitud de acuerdo a la fecha inserta en los Formularios “31” respectivos.

Con relación a esto el Agente deberá:

- Informar la deuda en forma detallada al usuario.
- Justificar, si el usuario cuenta con pagos que acrediten alguna de las cuotas que fueron informadas como adeudadas en el “informe” emitido por la D.G.R., hará completar por el contribuyente el Formulario de “Justificación de pagos efectuados” por duplicado.

- Solicitar la liquidación de las cuotas que resulten impagas.
- 6.2.1 Recibida la liquidación (formulario de pago), ésta será entregada al usuario para **su cancelación** en el Banco de Santiago del Estero, en forma previa al retiro de la documentación registral. El Encargado, una vez que les fueran presentados los originales y 2 juegos de fotocopias del pago efectuado, controlará la coincidencia de éstos con los informes de la D.G.R, certificará sin costo para el usuario, los comprobantes respectivos, los que serán reservados junto a los Remitos hasta el momento de su rendición.
- 6.2.2 Si **el usuario se niega a pagar** las cuotas que les fueran liquidadas, deberá expresar su negativa de acuerdo al procedimiento previsto en el D.N.T.R., Título II, Capítulo II, Artículo 26, instrumentada por Formulario 02 con firma certificada. El Encargado procederá entonces a hacer entrega de la documentación Registral asentando en la Hoja de Registro, en los Formularios “31” y en el Título del Automotor la leyenda: *“La transferencia de fecha ....., se realizó existiendo deuda en concepto de Impuesto a los Automotores y Remolcados impaga en la Provincia de Santiago del Estero”*. Se hará entrega del Título del automotor y del formulario 31 correspondiente, con excepción de las bajas las que deberán ser anuladas y remitidas a la D.G.R. en el momento de la rendición. Se informara la novedad a Rentas dentro de las 24 Hs. de producida, mediante nota por duplicado.
- 6.2.3 Si las liquidaciones se encontraran **vencidas** al momento de la presentación de usuario en sede de los RRSS, estos procederán a su inmediata reliquidación.
- 6.2.4 Si el legajo debiera ser remitido a otro registro seccional se observará el siguiente procedimiento:
- 6.2.4.1 Si el Registro de destino se encontrara dentro de la provincia de Santiago del Estero, el Encargado procederá a insertar en el Título del Automotor, en la Hoja de Registro y en los Formularios “31” la leyenda enunciada en el punto 6.2.2.
    - 6.2.4.1.1 -El Encargado del Registro receptor deberá al momento que el usuario se presente a retirar la documentación, solicitar la reliquidación correspondiente y proceder a su justificación de acuerdo a los procedimientos dispuestos en el punto 6.2, 6.2.1 y concordantes. Una vez satisfecho el pago de la deuda procederá a asentar tal circunstancia en la Hoja de Registro, en el título del automotor y en los formularios 31 respectivos, mediante la siguiente leyenda: *“En el día de la fecha se regularizó la situación fiscal”*
  - 6.2.4.2 – Si el Registro de destino se encontrara fuera de la provincia de Santiago del Estero, El Encargado procederá a insertar en el Título del Automotor, en la Hoja de Registro y en los tres elementos del Formulario “31C”, la siguiente leyenda: *“Deberá regularizar situación fiscal en la Provincia de Santiago del Estero”*.

6.2.4.2.1.- Retendrá junto a los Remitos de la fecha de solicitud, la totalidad de la liquidación y los tres ejemplares de los Formularios “31C” intervenidos con la leyenda indicada precedentemente, los que serán remitidos a la D.G.R. al momento de la rendición mensual.

7.- La totalidad de la información por dominio expedida por la D.G.R., será recibida por el Agente de Percepción aún cuando sea expedida fuera del término previsto en este Convenio dejándose constancia en el remito la fecha en que fue efectivamente entregada.-

7.1. En el supuesto que el usuario se presentara a retirar la documentación, vencido el plazo estipulado para que la D.G.R. se expida (72 Hs. hábiles desde su ingreso en esa dependencia), el Encargado de Registro deberá hacer entrega de la documentación, asentando en la hoja de registro, en los formularios 31 y en el título del automotor la siguiente leyenda: *“La transferencia de fecha ....., se realizó sin el informe de la D.G.R. por causas no imputables al Registro Seccional. Deberá regularizar situación fiscal”*.

## **8.- PLANES DE PAGO O MORATORIA OTORGADA POR LA D.G.R U OTRO ORGANISMO PROVINCIAL COMPETENTE.**

Siempre que el usuario demuestre ante el Agente de Percepción que cuenta con un plan de pagos en cuotas al amparo de alguna Ley o Resolución Administrativa, los Encargados de Registro procederán a hacer entrega de la documentación Registral asentando en el Título del Automotor, en la Hoja de Registro y en los Formularios “31” respectivos la siguiente leyenda: *“La transferencia de fecha ..... se ha efectuado existiendo Convenio de Pago Nro. ...., períodos ..... en concepto de Impuesto a los automotores con la provincia de Santiago del Estero, el cual se encuentra pendiente de cancelación.”*

Cabe recordar que bajo ninguna circunstancia en que se registren deudas podrá hacerse entrega del Formulario 31C.-

## **DEPOSITO**

Los Encargados de Registro no efectuarán por el Impuesto a los Automotores y Remolcadas, percepción ni depósito alguno, ya que el pago debe ser efectuado por cada uno de los contribuyentes en forma personal conforme a las liquidaciones que la D.G.R. proporciona a los RRSS, los Encargados de Registro limitan su accionar a controlar el efectivo pago total de lo liquidado a cada uno de los contribuyentes involucrados en base a la solicitud presentada ante la D.G.R.

## **9.- RENDICION**

Las sumas que fueran liquidadas por parte de la D.G.R. en ocasión de las solicitudes que realicen los RRSS, deberá ser presentada ante el Organismo Recaudador como máximo hasta el día 10 del mes próximo siguiente al de su solicitud a través de triplicado del Remito.

En esta rendición la suma liquidada deberá coincidir con la sumatoria de, los montos abonados (por el usuario en el Banco), los justificados, los montos que se negaron a pagar, los vencidos y los reliquidados.

#### **10.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN**

Los Sres. Encargados podrán hacer entrega de la documentación registral solo en los casos en que no se registre deuda ante la D.G.R o en los supuestos en que Rentas no emita liquidación en el término de 96 Hs. Si el automotor en cuestión registrare deuda, ante la insistencia del usuario se procederá de acuerdo al punto 6.2.2.-

#### **11.- LEYENDAS**

Las leyendas indicadas precedentemente podrán ser asentadas en los documentos respectivos una sola vez. En el supuesto de presentarse algún tipo de trámite que no ingresare en los procedimientos dispuestos en el Convenio respectivo, pero que requiriera la expedición de nueva documentación, las leyendas si no fueron salvadas en la hoja de registro, deberán ser insertas en el nuevo título a ser expedido.

En el caso que se presentare una nueva transferencia no se hará entrega de la documentación registral hasta tanto no sea salvada la leyenda preexistente.

#### **11.- Casos especiales**

##### **11.1 cambios de radicación con transferencia ( ingresos a la provincia de Santiago del Estero)**

Los Sres. Encargados deberán:

- Solicitar usuario la confección del Formulario 31A
- Recepcionar el trámite.
- Procesar el trámite de acuerdo al D.N.T.R.
- Entregar la documentación registral.

Comunicar a Rentas mensualmente los ingresos. A tal efecto remitirá a la DGR entre los días 1 a 5 nota de ingreso a la cual adjuntará los originales de los Formularios 31A y el triplicado de los "08", por los cambios de radicación procesados en el mes .-

En los supuestos que los RRSS de la provincia recibieren legajos por corresponder estos serán informados a la D.G.R. por nota, en forma mensual (1 a 10 de cada mes), consignando dominio, modelo, año, titular, domicilio y fecha del trámite que generó la remisión.

En los casos que se deba remitir algún legajo a otra jurisdicción impositiva con motivo de la presentación de un trámite en ésta, se informará por nota en forma mensual (1 a 10 de cada mes) como “Baja” a la D.G.R, consignando N° de dominio y radicación de envío.-

**FDO:**

C.P.N. DANIEL OSMAR ANTONIO  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
SANTIAGO DEL ESTERO

RICARDO BERGER  
DEPARTAMENTO RENTAS  
DIRECCIÓN NACIONAL